

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 239

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL 26.396, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRASTORNOS ALIMENTARIOS

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 03 JUNIO 2014

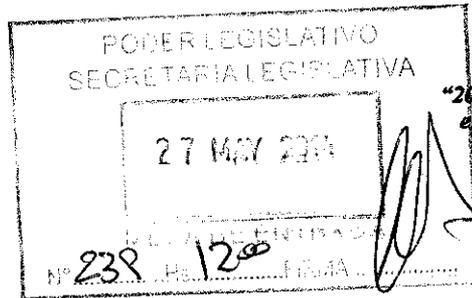
Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



## FUNDAMENTOS

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Tengo el agrado de poner en conocimiento del cuerpo legislativo, que en el año 2008 se sancionó la Ley de Prevención y Control de Trastornos Alimentarios, la cual define por trastornos alimentarios a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa.

Que esta ley nacional vela situaciones de un sinfín de personas que padecen dichos trastornos alimentarios, y que atento a ello creemos que es necesario llevar adelante un fuerte trabajo estadístico y de campo que permita, junto a una cuota importante de educación y a un tratamiento a tiempo, revertir las consecuencias del problema.

Que en el afán de continuar con el trabajo mancomunado de legislar para cada uno de los ciudadanos de esta hermosa provincia, es que hoy presentamos el presente proyecto.

Que mas allá de la Adhesión formal a la Ley Nacional N° 26,396 "Ley de Prevención y Control de Trastornos Alimentarios"; nos vemos en la necesidad de legislar sobre otros puntos, que ayudarán y complementarán la mera adhesión.

Que según lo manifestado en el Artículo N° 22 de la Ley Nacional, se invita a las Provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en esa línea de trabajo es que, en esta oportunidad, presentamos el presente proyecto.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Lic. Claudia C. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

Que vemos oportuno llevar a cabo, la Creación de "Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de Trastornos Alimentarios" bajo la órbita del Ministerio de Salud.

Que consideramos necesario, recalcar el trabajo de un equipo multidisciplinario que aborde las necesidades de los pacientes, que sea partícipe del diagnóstico, del seguimiento y control de los tratamientos.

Es por ello que consideramos muy importante adherir a la Ley de Prevención y Control de Trastornos Alimentarios y trabajar de manera responsable en razón de lo que esboza su articulado, con el objetivo de acompañar a los ciudadanos que padecen los mismos, y garantizar una mejor calidad de vida para la totalidad de nuestra sociedad.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para que el presente proyecto se convierta en Ley.

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIÓN CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a lo previsto en la Ley nacional 26.396, de Prevención y Control de Trastornos Alimentarios.

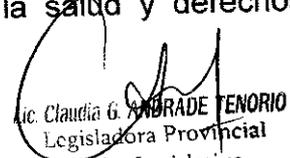
**ARTÍCULO 2.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el "Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de los Trastornos Alimentarios".

**ARTÍCULO 3.-** El "Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de Trastornos Alimentarios" tiene los siguientes objetivos:

a) prevenir los trastornos de conducta alimentaria, garantizando el acceso de la población a los sistemas de salud disponibles, dotando a dichos sistemas de los medios adecuados para satisfacer los requerimientos de esta problemática;

b) garantizar la prestación de la asistencia médica quirúrgica para aquellos casos en donde se compruebe riesgo de vida, y sea éste el último recurso para los pacientes que no hayan podido solucionar los trastornos alimentarios mediante el uso de métodos tradicionales.

c) desarrollar campañas de promoción y prevención relativas a los trastornos alimentarios abarcativas de los siguientes ítems: características de las patologías y de sus consecuencias; aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos, sociales y de las formas apropiadas para su tratamiento; y, derecho y promoción de la salud y derechos del consumidor.

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"**

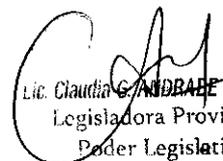


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Movimiento Popular Fueguino



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

- d) disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades;
- e) fijar normas para la evaluación y control de los trastornos alimentarios;
- f) promover la realización de charlas, debates, conferencias y toda otra acción que entienda a fomentar el desarrollo de actividades de investigación médica, nutricional y psicológica;
- g) capacitar a profesionales y técnicos de la salud para optimizar su desempeño en la prevención y control de estas patologías;
- h) promover conductas, hábitos alimentarios y estilo de vida saludables, a fin de concientizar a la población;
- i) habilitar espacios de reflexión y de educación para contener a quienes padecen estas patologías;
- j) elaborar periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe respecto de esta problemática;
- l) desarrollar sistemas estadísticos en toda la Provincia, a fin de disponer oportunamente de la información necesaria para detectar grupos de personas vulnerables, avances de las acciones instrumentadas y metas alcanzadas;

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Movimiento Popular Fueguino



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

m) desarrollar actividades de difusión, por medios televisivos, radiales y gráficas dirigidas a la población en general y a grupo de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y sobre los hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento;

n) coordinar con las autoridades nacionales, en el ámbito de la Provincia, la implementación de lo dispuesto en la Ley Nacional 26.396, en lo que resulte pertinente;

ñ) realizar toda otra acción conducente al logro de los objetivos del presente programa.

**ARTÍCULO 4.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será ejercida por el Ministerio de Salud.

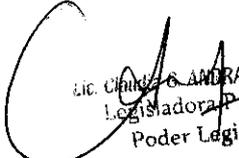
**ARTÍCULO 5.-** La detección, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de los trastornos alimentarios debe ser realizado por un equipo multidisciplinario (médicos clínicos, médicos cirujanos, nutricionistas, psicólogos, y aquellos que la autoridad de aplicación estime pertinente).

**ARTÍCULO 6.-** Son beneficiarios del Programa, todas las personas con residencia habitual y permanente en la Provincia.

**ARTÍCULO 7.-** El ingreso al Programa se materializa una vez que se haya cumplido con la evaluación pertinente y se encuentre avalada por un funcionario asistencial con el nivel que la autoridad de aplicación determine a través de la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 8.-** La Autoridad de Aplicación coordinará con el Ministerio de Educación:

a) la incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional en el sistema educativo en todos los niveles;

  
LIC. CLAUDIA S. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Movimiento Popular Fueguino

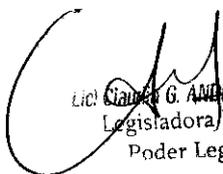


2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

- b) la promoción de la actividad física a fin de evitar las conductas sedentarias de los alumnos;
- c) el control sobre los quioscos, buffet y demás medios de expendio de alimentos que se encuentren en los establecimientos escolares para que los mismos ofrezcan productos de alto valor nutricional, los que deberán estar adecuadamente exhibidos y anunciados;
- d) la realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres y tutores, conductas, hábitos alimentarios y estilos de vida saludables;
- e) la fijación de criterios y acciones de capacitación y actualización de los docentes de los distintos niveles, ciclos o modalidades sobre esta problemática, a los efectos de contribuir a la prevención o detección temprana del sobrepeso, obesidad, bulimia y anorexia, y su adecuado tratamiento; y,
- f) el desarrollo de estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

**ARTÍCULO 9.-** La Autoridad de Aplicación es la que coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, la implementación de las siguientes acciones:

- a) la capacitación de trabajadores sociales y demás operadores comunitarios, a fin de formar personal apto para contribuir con el perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria;

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Movimiento Popular Fueguino

2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".



b) la detección de situaciones de vulnerabilidad y promoción de acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación; y,

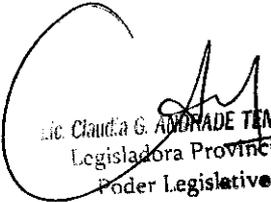
**ARTÍCULO 10.-** La Autoridad de Aplicación remitirá anualmente a la Comisión de Salud de la Cámara Legislativa, un informe detallado sobre el desarrollo y proyección del Programa Provincial, a fin de evaluar la correcta efectividad y operatividad del mismo.

**ARTÍCULO 11.-** El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 12.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 13.-** Invítese a las Municipalidades a adherirse a la presente.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”